



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501299051**



20175501299051

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA
CARRERA 10 N 21-20
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50511 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Request for Information

RFI-2024-001

PROPOSED SUPPLY OF LABORATORY SUPPLIES

LABORATORY

1000-1000-1000

1. INTRODUCTION

The purpose of this Request for Information (RFI) is to invite interested parties to provide information regarding the proposed supply of laboratory supplies for the Laboratory.

The Laboratory is currently seeking proposals for the supply of laboratory supplies, including but not limited to reagents, consumables, and equipment. The RFI is intended to provide interested parties with the opportunity to provide information regarding their capabilities and interest in providing such supplies.

Interested parties are invited to provide information regarding their capabilities and interest in providing such supplies. This information will be used to evaluate the proposals and to select the most qualified party to provide the supplies.

The information requested in this RFI is as follows:

1. Company Name

2. Contact Person

3. Telephone

4. Fax

5. E-mail

6. Description of Company and its capabilities

7. Signature

8. Date

9. Address

10. City

11. State

12. Zip

13. Other information

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50519E

09 OCT 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73257 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803403E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73257 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803403E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.

el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en “solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional”. Así mismo, indica que la vigilancia permanente “radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social”.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de “expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad”.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015” el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citadas Resoluciones encontrándose entre ellos a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 73257 del 15 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.** Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB el 07 de febrero del 2017** dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73257 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803403E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. **14898 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por la página web de **SUPERTRANSPORTE** el día **26 de mayo de 2017**.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presentó alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73257 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803403E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.

2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 73257 del 15/12/2016.
3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.**
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
5. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
6. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. **14898 del 28 de abril de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73257 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgado en la misma Resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. **14898 del 28 de abril de 2017**, permitió evidenciar que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, ni siquiera tiene programada las entregas.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **02 de septiembre de 2013**, y para la información objetiva el **01 de octubre de 2013** de la vigencia 2012; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **15 de mayo de 2014**, y para la información objetiva el día **17 de julio de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la investigada se demuestra que no tiene ni siquiera programadas las entregas de la información subjetiva y la de condiciones de prestación de servicio

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73257 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803403E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.

como se puede observar en la siguientes capturas de pantalla:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO LTDA / NIT: 844000827

Usted tiene 1 entregas pendientes.

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
25/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	15/07/2016	Consultar trazas	Principal	

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO LTDA / NIT: 844000827

No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la **Resolución de habilitación No. 290 del 17 de octubre de 2006**, sin embargo no ha realizado el reporte de los informes financieros de acuerdo a las Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73257 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803403E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.

investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitadas Resoluciones; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73257 del 15/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73257 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803403E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 73257 de 15/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución **No. 73257 del 15 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 73257 del 15 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 73257 del 15 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **SANCIONAR** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO – COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, por el **CARGO TERCERO** el cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73257 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803403E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6.

de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT 844000827-6**, en **YOPAL / CASANARES** en la **CARRERA 10 N° 21 - 20**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

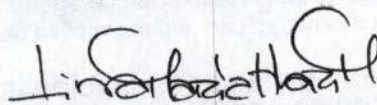
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 0 5 1 1

0 9 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta. S
Revisó: Dariela Trujillo / Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
Fecha expedición: 2017/09/29 - 17:30:42 **** Recibo No. S000112304 **** Num. Operación. 90RUE0929081

CODIGO DE VERIFICACIÓN ERBRJX4uvF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
SIGLA: "COOMULTEQ LTDA"
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 844000827-6
ADMINISTRACIÓN: YOPAL
INSCRIPCIÓN NO: S0500247
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JULIO 30 DE 1997
DIRECCIÓN: CARRERA 10 N 21-20
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1: 6345054
TELÉFONO 3: 3105816838
CORREO ELECTRÓNICO: comulteqltda@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 10 N 21-20
MUNICIPIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1: 6345054
TELÉFONO 3: 3105816838
CORREO ELECTRÓNICO: comulteqltda@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: MAYO 25 DE 2016
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE JULIO DE 1997 DE LA Junta de Socios en AGUAZUL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 332 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE JULIO DE 1997, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL CASANARE LTDA INTRUCOOP.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL CASANARE LTDA INTRUCOOP
Actual.) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 18 DE ABRIL DE 2000 SUSCRITO POR Junta de Socios en yopal, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1833 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE MAYO DE 2000, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL CASANARE LTDA INTRUCOOP POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
Fecha expedición: 2017/09/29 - 17:30:43 **** Recibo No. S000112304 **** Num. Operación. 90RUE0929081

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	YOPAL	INSCRIPCION	FECHA
5	20000418	JUNTA DE SOCIOS EN YOPAL		YOPAL	RE01-1806	20000519
5	20000418	JUNTA DE SOCIOS EN YOPAL			RE01-1833	20000525
7	20010904	JUNTA DE SOCIOS EN YOPAL		YOPAL	RE01-2683	20011128
11	20050225	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		YOPAL	RE01-4850	20050315

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO COOMULTEQ LTDA, TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA CREACION DE UNA EMPRESA COOPERATIVA, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, QUE CONTRIBUIRA AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO, CULTURAL Y ECOLOGICO DE SUS ASOCIADOS, AL DESARROLLO DE OBRAS DE SERVICIO COMUNITARIO FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD, LA AYUDA MUTUA ACTUANDO CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO MEDIANTE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS Y METODOS DEL COOPERATIVISMO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. ACTIVIDADES SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y EL DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO COOMULTEQ LTDA, EJERCERA SU ACTIVIDAD COMO COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIONES Y REGLAMENTOS DEBIDAMENTE APROBADOS, ESTANDO AUTORIZADA PARA ADELANTAR EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES OPERACIONES: 1. OTORGAR CREDITOS 2. NEGOCIAR TITULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE DERECHO DE CREDITO. 4. COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 5. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS. 6. EMITIR BONOS. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, EDUCACION, CAPACITACION Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICION DE LA LEY COOPERATIVA PUEDEN DESARROLLAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIS CON OTRAS ENTIDADES. 8. LAS QUE AUTORIZA EL GOBIERNO NACIONAL PARAGRAFO 1. COOMULTEQ LTDA PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES COMPLEMENTARIAS QUE TIENDAN A CUMPLIR EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRESTANDO O CONTRATANDO SERVICIOS DE SOLIDARIDAD Y EDUCACION COOPERATIVA. PARAGRAFO 2. LA COOPERATIVA PUEDE ESTABLECER Y ORGANIZAR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE LE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SI ALGUNOS SERVICIOS NO PUEDE PRESTARLOS DIRECTAMENTE, ESTOS SERAN PRESTADOS MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES DEL MISMO SECTOR O ACTIVIDAD. SECCIONES: PARA ATENDER ADECUADAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO, LOS SERVICIOS SE PRESTARAN POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A) SECCION DE CAPACITACION A LAS COMUNIDADES: TENDRA ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1) CAPACITAR TECNICA Y EMPRESARIALMENTE A GRUPOS COMUNITARIOS PARA QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA REGION, CON EL OBJETO DE CONSEGUIR EL MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE VIDA. 2) MOTIVAR Y CONCIENCIAR A LAS COMUNIDADES DE LA REGION, PARA QUE TRABAJEN EN GRUPOS DE BENEFICIO COMUN, SERVIR LA ENTIDAD COOPERATIVA COMO INSTRUMENTO PARA PROPORCIONARLE TRABAJO A LOS DESEMPLEADOS DE LA REGION. B) SECCION DE MANTENIMIENTO PRODUCTIVO TENDRA POR OBJETIVOS ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: 1) CONTRATAR CON LAS ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y LAS MULTINACIONALES, MANTENIMIENTO PRODUCTIVO, A TODO LO RELACIONADO CON GEOLOGIA, ZOOTECNIA, ARQUITECTURA, AGRONOMIA, EXPLOTACION DE RECURSOS RENOVABLES Y RECICLAJE. 2) CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, TODO LO RELACIONADO CON OBRAS CIVILES, METALMECANICA, ELECTRICIDAD, GEOLOGIA, MINERIA, GEOTECNIA, ELECTRONICA E INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PROCESOS, MONTAJE, ADMINISTRACION E INVESTIGACION A OBRAS DE ENERGIA Y SU EXPLOTACION. LA COOPERATIVA PODRA CONTRATAR A SUS ASOCIADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, QUIENES RECIBIRAN SU REMUNERACION Y PRESTACIONES SOCIALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CON EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y PARA SU VINCULACION SE REQUIERA EL CONCEPTO FAVORABLE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C) SECCION DE TRANSPORTE: TENDRA POR OBJETIVOS: 1) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y EN TODAS LAS MODALIDADES, CARACTERISTICAS Y CONDICIONES A LAS ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y COMPANIAS MULTINACIONALES Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. 2) BUSCAR LA COORDINACION CON LAS DEMAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE LA REGION PARA MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO. D) SECCION DE CONSUMO: TENDRA POR OBJETIVOS: 1) SUMINISTRAR DOTACION DE IMPLEMENTOS, MUEBLES, ENSERES Y ELECTRODOMESTICOS QUE REQUIERAN PARA EL HOGAR Y LOS QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. 2) SUMINISTRAR VIVERES, GRANOS Y ABARROTES, ELEMENTOS DE TOCADOR, MATERIAL DIDACTICO, COMESTIBLES Y EN GENERAL TODOS Y CADA UNO DE LOS



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
Fecha expedición: 2017/09/29 - 17:30:43 **** Recibo No. S000112304 **** Num. Operación. 90RUE0929081

ELEMENTOS QUE CONTEMPLAN LA ACTIVIDAD DEL CONSUMO. 3) SUMINISTRAR TODA CLASE DE MATERIAL Y PERSONAL PARA OBRAS CIVILES, GEOTECNIA Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES AFINES Y CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIOS QUE REQUIERAN LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DEMÁS ENTIDADES. PARÁGRAFO: PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PUEDEN ESTABLECER ALMACENES, TIENDAS COMUNITARIAS, TALLERES, DEPÓSITOS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, ETC. CELEBRAR CONTRATOS Y/ O CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES YA SEAN ESTATALES O NO COOPERATIVAS PROCURANDO SER REGULADOR DE PRECIOS. E) SECCIÓN DE CRÉDITO: TENDRÁ POR OBJETO: 1) HACER PRESTAMOS CON GARANTÍA PERSONAL Y/ O REAL A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, RESPALDADO CON LAS APORTACIONES A CAPITAL, HIPOTECAS, PRENDA O EN OTRAS GARANTÍAS REALES DEBIDAMENTE ACEPTADAS. 2) SERVIR DE INTERMEDIARIO DE LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES CREDITICIAS CON PRELACIÓN DE LAS DEL SECTOR DE ECONOMÍA SOLIDARIA. 3) ADQUIRIR RECURSOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DEL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. F) SECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO: 1) ORGANIZAR PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLÓGICA, HOSPITALARIA Y FÚNEBRE. 2) CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONAL PARA ASOCIADOS Y FAMILIARES. 3) FOMENTAR Y PROMOVER LA RECREACIÓN DIRIGIDA EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, FAMILIARES Y COMUNIDAD EN GENERAL. 4) TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE GENEREN UNA FORMA DE VIVIR EN PRO DEL BIENESTAR SOCIAL. G) SECCIÓN DE VIVIENDA: 1) PROPICIAR LA RECREACIÓN DE FONDOS Y ESTABLECER PROGRAMAS PARA LA SOLUCION DE VIVIENDA A SUS ASOCIADOS. 2) EJECUTAR PLANES DE VIVIENDA AL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LA COOPERATIVA. 3) ESTIMULAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANES DE HABITACIÓN PARA SERVICIO DE LOS ASOCIADOS. 4) ADQUIRIR TERRENOS O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS. PARÁGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECERÁ MEDIANTE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNO DE LAS SECCIONES INDICANDO LOS PARÁMETROS ESPECIALES QUE DEBAN SEGUIRSE PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SIABATO BOHORQUEZ MARIA EUSELITA	CC 47,430,957

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUIZ MOLINA JHON GAMER	CC 91,001,806

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANAYA MANRIQUE EDUARDO	CC 88,187,493

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RINCON PEREZ JAIRO ALONSO	CC 79,495,498

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
Fecha expedición: 2017/09/29 - 17:30:43 **** Recibo No. S000112304 **** Num. Operación. 90RUE0929081

CARGO
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE
MONTERO OSPINO JORGE ELIECER

IDENTIFICACION
CC 5,714,337

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE
MALDONADO VILLAMIZAR OMAR ALFONSO

IDENTIFICACION
CC 91,273,798

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE
CAMPOS CUERVO VICTOR MANUEL

IDENTIFICACION
CC 74,752,876

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE
REYES ESPINOSA JOSE ANIBAL

IDENTIFICACION
CC 91,481,481

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE
BARAJAS LARROTA CARLOS

IDENTIFICACION
CC 74,861,795

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 606 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE
TORRES BERNAL FREDY ALBEIRO

IDENTIFICACION
CC 1,118,538,272

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 211 DEL 07 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 617 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
RODRIGUEZ ORDUZ NIXON ELY

IDENTIFICACION
CC 74,858,778

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 211 DEL 07 DE JUNIO DE 2016 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 617 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
Fecha expedición: 2017/09/29 - 17:30:43 **** Recibo No. S000112304 **** Num. Operación. 90RUE0929081

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	LEGUIZAMON BOLIVAR EMILIO YOVANI	CC 7,333,552

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) ORGANIZAR Y DIRIGIR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, CONFORME CON EL PRESUPUESTO, LOS REGLAMENTOS Y CON SUJECION A LA LEY LABORAL. C) FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. D) PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS PARA REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS. E) SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO FUERE EL CASO. F) MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, LOS ASOCIADOS Y TERCEROS. G) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINA RIO DE LA COOPERATIVA. TRAMITAR Y EJERCER AUTORIZACIONES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. H) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y TRAMITAR SU APROBACION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J) ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS. I) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS EN PREPARACION DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS Y SE ENVIEN LOS DOCUMENTOS OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INFORMACION REQUERIDA EN ESTE CAMPO. K) RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CELEBRAR LOS DEMAS CONTRATOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. L) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA Y LOS DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL DEL ESTADO LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. M) PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES PARA ESTUDIO Y DECISION DEL CONSEJO. N) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESOS DE MANDATOS PODERES ESPECIALES. O) CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA CINCUENTA (50) VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. P) GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA DENTRO DE LA ORBITA DE SUS ATRIBUCIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES. Q) PRESENTAR INFORMES PERIODICOS DE SITUACION Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 159 DEL 31 DE ENERO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12307 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AVILA DAZA GERSON MARIO	CC 91,246,605	39360-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

ESTA INSCRIPCION NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACION FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$642,402,318

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LAS DONACIONES O AUXILIOS DE CARACTER PATRIMONIAL. D. LAS REVALIZACIONES Y SUPERAVIT PATRIMONIALES. TODAS AQUELLAS PARTIDAS QUE REPRESENTEN INCREMENTO PATRIMONIAL. ORGANOS DE ADMINISTRACION: a. ASAMBLEA GENERAL b. CONSEJO DE ADMINISTRACION c. GERENTE GENERAL .

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
Fecha expedición: 2017/09/29 - 17:30:44 **** Recibo No. S000112304 **** Num. Operación. 90RUE0929081

EL COMERCIANTE

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

290 - 17/10/2006



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501226201



Bogotá, 09/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA
CARRERA 10 N 21-20
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50511 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 50498.odt



Faint header text, possibly a title or reference number.



Faint text line, possibly a date or identifier.

Large block of faint text, likely the main body of the document.

Second block of faint text, continuing the main body.

Third block of faint text, continuing the main body.

Fourth block of faint text, continuing the main body.

Fifth block of faint text, continuing the main body.

Sixth block of faint text, continuing the main body.

Seventh block of faint text, continuing the main body.

Eighth block of faint text, continuing the main body.

Ninth block of faint text, continuing the main body.

Tenth block of faint text, continuing the main body.

Eleventh block of faint text, continuing the main body.

Twelfth block of faint text, continuing the main body.

Final block of faint text at the bottom of the page.

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



42
Superintendencia de Puertos y Transporte

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 0 95 A 55
Línea N.º 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba
la soidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN848057465CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRABAJADORES EN EQUIPO -
Dirección: CARRERA 10 N 21-20

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001169

Fecha Pre-Admisión:
25/10/2017 15:34:53

KK Devoluciones

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

		Observaciones: CMC 10 21 18 P550 24	
Observaciones: C.C.		Centro de Distribución: Jopel	
Observaciones: C.C.		Nombre del distribuidor: Robert Narany CC. 74.857.521	
Fecha 1: AÑO MES DIA		Fecha 2: AÑO MES DIA	
28 OCT 2011		28 OCT 2011	
Motivos de Devolución		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	<input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado